

Cláusula adicional quinta.—Premio de vinculación.

A partir del 1 de enero de 1997, las empresas abonarán por tal concepto a sus trabajadores el importe correspondiente a una gratificación extraordinaria, de junio o diciembre, en los meses en que exactamente cumplan treinta, treinta y cinco, cuarenta, cuarenta y cinco o cincuenta años de antigüedad a su servicio.

Disposición final.

Las partes firmantes se comprometen a llevar a cabo una corrección de estilo del texto del Convenio, y a determinar las tablas salariales de aplicación en 1997 en la primera quincena del mes de diciembre de 1996.

Disposición transitoria primera.

Se mantienen las definiciones de las distintas categorías profesionales previstas en la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica de 1 de diciembre de 1971, en tanto no sean establecidas nuevas definiciones por la Comisión deliberadora de este Convenio.

Disposición transitoria segunda.

Aquellos artículos del Convenio de 1993 que hacen referencia a disposiciones derogadas se mantendrán en sus propios términos hasta que en la Mesa Sectorial se llegue a un acuerdo sobre su modificación.

Tabla salarial para 1996

Categoría	Tabla salarial		Horas extra — Pesetas
	Diaría — Pesetas	Mensual — Pesetas	
<i>Personal obrero</i>			
Aprendiz de 1.º año	2.548	76.440	1.110
Aprendiz de 2.º año	2.932	87.960	1.279
Aprendiz de 3.º año	3.312	99.360	1.407
Auxiliar de fábrica	3.369	101.070	1.467
Especialista	3.527	105.810	1.536
Oficial de 3.ª	3.614	108.420	1.573
Oficial de 2.ª	3.697	110.910	1.609
Oficial de 1.ª	3.939	118.170	1.715
Oficial especial Litografía	4.180	125.400	1.820
Capataz	3.614	108.420	1.573
Encargado de Sección	4.304	129.120	1.876
Guarda y Sereno	3.454	103.620	1.504
Portero	3.454	103.620	1.504
Ordenanza	3.454	103.620	1.504
Almacenero y Listero	3.614	108.420	1.573
<i>Personal administrativo</i>			
Aspirante dieciséis años	2.573	77.189	1.110
Aspirante diecisiete años	2.971	89.129	1.280
Telefonista	3.502	105.049	1.506
Auxiliar	3.664	109.918	1.575
Oficial de 2.ª	3.754	112.628	1.618
Oficial de 1.ª	3.996	119.868	1.721
Jefe de 2.ª	4.446	133.374	1.913
Jefe de 1.ª	4.608	138.244	1.986
<i>Personal técnico</i>			
Delineante Dibujante	3.864	115.929	1.666
Proyectista de 3.ª	3.864	115.929	1.666
Proyectista de 2.ª	4.027	120.799	1.735
Proyectista de 1.ª	4.190	125.712	1.806
Maestro encargado	4.608	138.244	1.986
Técnico Organización	3.997	119.910	1.721
Jefe Organización encargado	4.608	138.244	1.986
Titulado grado medio	4.618	138.541	1.986
Titulado grado superior	6.080	182.407	2.618

23315 ORDEN de 2 de octubre de 1996 por la que se clasifica la fundación «Civis», instituida en Madrid, como de asistencia social y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Vista la escritura de constitución de la fundación «Civis», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el patronato de la fundación fue solicitada la inscripción de la institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La fundación fue constituida mediante la escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid don José Antonio Escartín Ipiens, el 8 de mayo de 1996, con el número 1.852 de su protocolo, y de subsanación de la misma, otorgada ante el mismo Notario el 15 de julio de 1996, con número de protocolo 2.963, por las siguientes personas: Doña Blanca Álvarez Mantilla, don Ángel Vian Ortuño, don Juan Luis Rodríguez Vigil, don Antonio López Campillo, Doña Olvido Gara Jova, don Carlos de Cea Martín, don Luis Felipe de la Torre de la Plaza, don Juan Marcos Malumbres Carranza, don Carlos Manuel Galán Pascual, don Fernando Rogelio Ribes García, don José Luis Paniagua Tebar, don Enrique Nieto Acero, don Miguel César Blanco Medrano y don José María Odriozola Lino.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación es de 1.000.000 de pesetas, aportado por los fundadores y depositado en una entidad bancaria a nombre de la institución.

Cuarto.—El patronato de la fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente-Fundador: Don Fernando Rogelio Ribes García.

Vicepresidente primero: Don Antonio López Campillo.

Vicepresidente segundo: Doña Blanca Álvarez Mantilla.

Secretario: Don José Luis Paniagua Tebar.

Vocales: Don Ángel Vian Ortuño, don José María Odriozola Lino, don Juan Luis Rodríguez Vigil, doña Olvido Gara Jova, don Miguel César Blanco Medrano, don Carlos de Cea Martín, don Luis Felipe de la Torre de la Plaza, don Juan Marcos Malumbres Carranza, don Carlos Manuel Galán Pascual, y don Enrique Nieto Acero.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en el paseo del Rey, 10, primero, 28008 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La fundación tiene por objeto: El desarrollo del ser humano como individual en su entorno social». La fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y en el extranjero.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Octavo.—El expediente fue sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación e inscripción de la fundación.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto y la Orden de 21 de mayo de 1996.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Secretaría General es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, tiene delegadas del titular del departamento, por el apartado segundo del artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 128), en relación con los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 110), por el que se reestructuran los departamentos ministeriales; 839/1996, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 115), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y 1888/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189), por el que se da cumplimiento a la disposición final segunda del anterior Real Decreto, respecto a la adaptación de la organización del departamento a su estructura básica.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Séptimo.—Solicitado el preceptivo informe al servicio jurídico del departamento, éste consideró la propuesta de la presente Orden conforme a Derecho.

Por cuanto antecede, esta Secretaría General ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la fundación «Civis», instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 21 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

23316 RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se acuerda una baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Vista la solicitud de la baja en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial de don José Domingo López de Vergara Méndez por renuncia;

Resultando que don José Domingo López de Vergara Méndez figura inscrito en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial por resolución de 24 de junio de 1991;

Visto el artículo 158 de la Ley de Patentes de 20 de marzo de 1986.

Considerando que el artículo 158 citado establece en su apartado b) que la condición de Agente de la Propiedad Industrial se perderá: Por renuncia,

Esta Dirección, a propuesta de la Secretaría General, ha acordado se proceda a dar de baja por renuncia a don José Domingo López de Vergara Méndez, con documento nacional de identidad número 42.045.045, en el Registro Especial de Agentes de la Propiedad Industrial.

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 25 de septiembre de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general.

23317 ORDEN de 8 de octubre de 1996 por la que se otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), prórroga del permiso de explotación provisional de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana.

La instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, situada en la finca «El Cabril», término municipal de Hornachuelos, provincia de Córdoba, dispone de permiso de explotación provisional concedido por Orden de este Ministerio de 9 de octubre de 1992, con un plazo de validez de cuatro años.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Córdoba remitió el expediente incoado a instancia de ENRESA, con fecha 5 de febrero de 1996, por el que se solicita un nuevo permiso de explotación para la instalación de «El Cabril»;

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado organismo, y la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, no habiendo formulado objeción alguna, la Dirección Provincial de este Ministerio en Córdoba, de acuerdo con el informe emitido al respecto por el Consejo de Seguridad Nuclear y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), prórroga del permiso de explotación provisional de la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos sólidos de Sierra Albarrana, siempre que la explotación de la misma se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en los anexos a la presente Orden.

Segundo.—El período de validez de esta prórroga será de cinco años a partir de la fecha de la presente Orden. En caso de ser necesario una nueva prórroga, ésta deberá ser solicitada un año antes de la fecha de vencimiento de la presente; acompañando a la solicitud se presentará una declaración documentada de haber cumplidos los límites y condiciones establecidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.—La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones contenidos en el anexo a esta Orden o imponer otros nuevos a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este organismo por su Ley de creación 15/1980, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la instalación de los resultados de otras evaluaciones y análisis adicionales, así como del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.—Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento si se comprobara el incumplimiento de los límites y condiciones impuestos, la existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en los que se ha basado la concesión de la misma, la existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y la protección radiológica intrínsecos de la instalación, no conocidos en el momento presente.

Quinto.—En lo referente a la cobertura de la responsabilidad civil por daños nucleares, el titular de esta prórroga quedará obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, con la modificación establecida en la disposición adicional quinta de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, sobre Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, por una cuantía de 1.000.000.000 de pesetas, según se determina en la Resolución de la Dirección General de la Energía de 27 de junio de 1995.

La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias, cuyo otorgamiento corresponda a este u otros Ministerios y organismos de las Administraciones Públicas y de las competencias a ellos atribuidas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.